



La Defensoría del Pueblo

SECRETARIA GENERAL

MEMORÁNDUM

176-SG-2024

PARA: LIC. MONICA SIERRA COOPER
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LEONARDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

FECHA: 12 de noviembre, 2024.

Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de **octubre**, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de **octubre** 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. archivo
TLNR/es.

1/Memorándum No. 176-SG-2024

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre, 2024.

Licenciada
MONICA COOPER
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

Estimada Licenciada Cooper:

Por este medio, hago de su conocimiento que han sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de octubre, 2024.

1. **Resolución No. 018-2024** "Ayuda Social", entra en vigencia el 21 de octubre, 2024.
2. **Resolución No. 019-2024** "Autorizar Licencia con goce de salario", período del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024.
3. **Resolución No. 020-2024** "Modificación Presupuestaria", entra en vigencia el 31 de octubre de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
TLNR/es.

RESOLUCIÓN 018-2024

VISTA: Para resolver la solicitud formulada por el ciudadano **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de "PORTERO" del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; lo anterior, en vista de haber sido ingresado a sala de emergencia por alta sospecha de linfoma y necesita completar sus estudios médicos, concretar su diagnóstico y manejo.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica..."; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, en su condición personal y actuando como empleado de la Institución, presentó formal Solicitud de Ayuda Social ante la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), lo anterior en vista que al realizarse ultrasonido de cuello por ganglios inflamados, reflejo como resultado adenopatías cervicales en todos los niveles ganglionares, sugiriendo estudio histopatológico para determinar etiología; asimismo, fue evaluado por médico especialista quien indico ingreso a sala de emergencias por alta sospecha de linfoma y necesita completar sus estudios médicos, concretar su diagnóstico y manejo.



CONSIDERANDO: Que el Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, para acreditar los extremos planteados en su solicitud, adjunta los documentos citados a continuación: a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0306-1961-00223 correspondiente al Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**; b) Referencia Médica original extendida por la Doctora Hena Carola Graugnard Torres, en su condición de Médico adscrita a la Clínica Médica del CONADEH, en la cual constata que el Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA** se presentó a consulta por adenopatías en cuello e ingle de tres (3) meses de evolución, refiere también pérdida de peso de aproximadamente cuarenta (40) libras, USG de cuello reporta adenopatías cervicales en todos los niveles ganglionares, sugiriendo estudio histopatológico para determinar etiología, se refiere para completar estudios, ingreso y manejo, con alta sospecha de linfoma; c) Copias fotostáticas de resultados médicos de los diversos exámenes practicados al Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, extendidos por el Laboratorio del Hospital Escuela Universitario (H.E.U.), y; d) Copia fotostática de resultado de Ultrasonido de cuello, efectuado al Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, extendido por la Doctora Gutiérrez, Especialista en Radiología del Hospital Escuela Universitario (H.E.U.), la cual determina que de acuerdo a la impresión diagnóstica lo siguiente: "Adenopatías cervicales en todos los niveles ganglionares, se recomienda estudio histopatológico para determinar etiología".

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos institucionales que custodia la Gerencia de Talento Humano de esta entidad, que el Señor **SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 0306-1961-00223, labora en esta entidad bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, desempeñándose en el puesto de "PORTERO".

CONSIDERANDO: Que la Licenciada Melany Pineda, en su carácter de Gerente de Talento Humano del CONADEH, a través del Memorándum No GTH/271-2024, de fecha diez (10) de octubre del año en curso, solicita a la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Visto Bueno para conceder Ayuda Social a favor del Señor **SANTOS REGINO CABALLERO**, quien labora para esta Institución bajo la modalidad de Contrato por tiempo Determinado, ya que cursa por una afección de salud, con un diagnóstico

médico reservado y necesita realizarse exámenes, análisis y comprar medicamentos, no teniendo el solicitante recursos económicos propios para cubrir esos gastos.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del Memorándum No DC-204/2024, de fecha diez (10) de octubre del año en curso, emite Visto Bueno para que se le otorgue Ayuda Social por la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15, 000.00), a favor del Señor SANTOS REGINO CABALLERO.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum GAF-643-2024, de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero del CONADEH, establece que existe Disponibilidad Presupuestaria para atender la solicitud de ayuda social a favor del Señor SANTOS REGINO CABALLERO.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.



POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; Manual de Clasificadores Presupuestarios; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Se AUTORIZA ayuda social a favor del ciudadano SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0306-

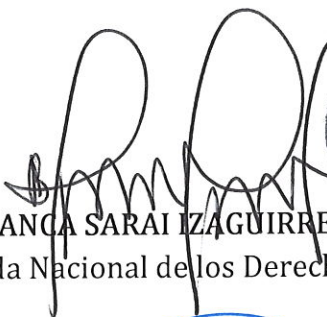
1961-00223, empleado del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00), con el fin que estos recursos económicos le permitan sufragar diversos gastos para completar sus estudios clínicos, concretar su diagnóstico y darle el seguimiento médico apropiado.

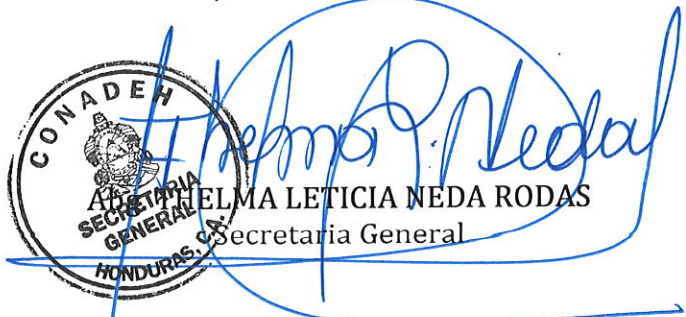
SEGUNDO: Se INSTRUYE a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Señor SANTOS REGINO CABALLERO ORTEGA.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). – CÚMPLASE.


Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Thelma Leticia Neda Rodas
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 019-2024

VISTO:

Para resolver la solicitud de Licencia con Goce de Salario, presentada ante esta Institución por el ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, por el tiempo comprendido del veintiocho (28) de octubre al tres (03) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en la actualidad se desempeña en el puesto de “**INVESTIGADOR DE QUEJAS**”, adscrito a la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); lo anterior en virtud que su esposa la Señora **ANNY FABIOLA RAUDALES VILLATORO** será sometida a un tratamiento de emergencia con Yodo Radioactivo I-131 y debido a los efectos del mismo, se ha indicado por médico especialista permanecer en aislamiento por siete (7) días, en los cuales requiere de atenciones y cuidados específicos.

CONSIDERANDO:

Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, suscribió con el ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, “**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**”, el cual tenía una vigencia del cinco (05) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No **GTH/AN-11-2022**, se nombra al ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, en el cargo de “**INVESTIGADOR DE QUEJAS**”, de la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir del uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022), conservando su antigüedad laboral desde el cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).



CONSIDERANDO:

Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA** presentó ante la suscrita Titular de la Institución, solicitud de una licencia con goce de salario, iniciando el veintiocho (28) de octubre al tres (03) de noviembre del presente año, lo anterior en virtud que su esposa la Señora **ANNY FABIOLA RAUDALES VILLATORO** será sometida a un tratamiento de emergencia con Yodo Radioactivo I-131 y debido a los efectos del mismo, se ha indicado por médico especialista permanecer en aislamiento por siete (7) días, en los cuales requiere de atenciones y cuidados específicos.



CONSIDERANDO: Que el ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA** para acreditar los extremos planteados en su solicitud adjunta la documentación siguiente: a) Copia fotostática de Certificación de Acta de Matrimonio No. 0801-2022-00923, documento a través del cual se acredita la relación marital existente entre el servidor público Aceituno Aguilera y la Señora Anny Fabiola Raudales Villatoro, el cual fue verificado en el sistema del Registro Nacional de las Personas; y, b) Certificación Medica original No. 296780 extendida por la Doctora Alejandra Burdet, Endocrinóloga, mediante la cual hace constar que la Señora Anny Fabiola Raudales Villatoro, es paciente con diagnóstico de hipertiroidismo primario autoinmune refractaria a una de tiroides y será sometida a tratamiento definitivo con yodo 131, siendo un radiofármaco deberá permanecer en aislamiento durante 7 días a partir de su administración (28 de octubre 2024 - 03 de Noviembre 2024), indicando que durante ese periodo requerirá de cuidados/asistencia especial.

CONSIDERANDO: Que a través de Memorándum DC-213-2024, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la suscrita Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, solicita a la Licenciada Melany Pineda, en su condición de Gerente de Talento Humano, que en apego al Artículo 127 del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH, realice el análisis correspondiente a efecto de determinar si procede dicha petición.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) mediante Memorándum 428-DRCO-2024, la Abogada Sara Gabriela Sandoval Zuniga, actuando como Delegada Regional Centro Oriente de esta entidad, informa a la Gerencia de Talento Humano que la licencia con goce de sueldo que el servidor público Fernando José Aceituno Aguilera está solicitando es por una semana, por tal razón considera que no pone en precario el quehacer de la Delegación Regional Centro Oriente, ya que tiene el apoyo de los demás compañeros para poder cubrirle y en relación a los turnos que el servidor público Aceituno Aguilera tiene asignados, se pueden cubrir con otros compañeros de la Delegación.



CONSIDERANDO: Que el Abogado Ignacio Ramón Bonilla, Sub-Gerente de Talento Humano, en fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año emitió Informe, el cual en su parte conducente concluye en lo siguiente "... **SE RECOMIENDA** a la Titular de la Institución abogada Blanca S. Izaguirre L. en su condición de

Comisionada Nacional de los Derechos Humanos **AUTORIZAR LICENCIA CON GOCE DE SALARIO** al servidor público **FERNANDO JOSE ACEITUNO AGUILERA** iniciando desde el día lunes 28 de octubre hasta el viernes 01 de noviembre del presente año..."

CONSIDERANDO: Que el Sub-Gerente de Talento Humano, Abogado Ignacio Bonilla, en virtud del Memorándum GTH/288-2024, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), remite a la suscrita Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, el informe del análisis solicitado mediante Memorándum DC-213-2024, en referencia al trámite de Licencia con goce de sueldo del Abogado Fernando José Aceituno Aguilera quien se desempeña como Investigador de Quejas en la Oficina Regional Centro Oriente.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio

de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución administrativa No. DGT-RIT-19-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Trabajo, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha dos (02) de marzo del mismo año, edición 36,475, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en su Artículo 119 contempla que **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”** podrán gozar de licencias previo conocimiento de su superior inmediato (a), la Gerencia de Talento Humano y con la aprobación de la o el Titular del “CONADEH”, en los casos que correspondan. Las licencias pueden ser con goce de salario o sin goce de salario y para ambos casos, queda a la entera discrecionalidad de él o la Titular del “**CONADEH**” el otorgamiento o denegación de las mismas, sin que ni una ni otra le genere ninguna responsabilidad institucional.”

CONSIDERANDO:

Que la referida normativa del CONADEH, en su Artículo 120 establece lo siguiente: **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”**, dirigirán por escrito la solicitud formal de la licencia con goce o sin goce de salario, conforme lo procedente, con un (01) mes de antelación, ante la o el Titular del “**CONADEH**”, quien la trasladará a la Gerencia de Talento Humano, para la tramitación de mérito.”

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 121 del supra mencionado Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, detalla lo citado a continuación: **“LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS”** tienen derecho a licencias con goce de salario, cuando acrediten y justifiquen cualquiera de los siguientes casos: 1...; 2. La enfermedad grave de cualquiera de los abuelos, padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañera o compañero de hogar dependiente de **“LA O EL SERVIDOR PÚBLICO”**, previa acreditación de la enfermedad calificada como de gravedad, mediante certificación médica y evidencia de que fuere imprescindible su asistencia, la cual no debe exceder de un (1) mes calendario...”

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Reglamento Interno de Trabajo en el Artículo 158 numeral 4), indica que es obligación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, además de las contenidas en el Código de Trabajo, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social, entre otras, el conceder a **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”** si es procedente, licencias y

permisos, conforme a lo establecido en el Artículo 95 numeral 5) del Código de Trabajo y demás leyes laborales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, el ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición y en la causal contemplada en el Artículo 121 numeral 2) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) licencia con goce de salario por un periodo comprendido del veintiocho (28) de octubre al tres (03) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en virtud que su esposa la Señora **ANNY FABIOLA RAUDALES VILLATORO** será sometida a un tratamiento de emergencia con Yodo Radioactivo I-131 y debido a los efectos del mismo, se ha indicado por médico especialista permanecer en aislamiento por siete (7) días, en los cuales requiere de atenciones y cuidados específicos, los cuales serán proporcionados por el peticionario; al respecto su superior jerárquico, la Abogada Sara Gabriela Sandoval Zuniga, Delegada Regional Centro Oriente del CONADEH, recomendó que se concediera lo solicitado, en vista que considera que no pone en precario el quehacer de la Delegación Regional Centro Oriente, ya que tienen el apoyo de los demás compañeros para poder cubrirle y en relación a los turnos, se pueden cubrir con otros compañeros de la Delegación; asimismo la Gerencia de Talento Humano recomendó que es procedente el otorgamiento de lo peticionado.



CONSIDERANDO: Que la solicitud de licencia con goce de salario, no se efectuó por parte del Servidor Público **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA** con la antelación contemplada en el Artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH, lo anterior en virtud de tratarse de una situación especial, en la que corre riesgo la vida de la Señora **ANNY FABIOLA RAUDALES VILLATORO**; consecuentemente y con el fin de salvaguardar el bien jurídico protegido como lo es la vida, y siendo necesario el tratamiento médico a la brevedad posible, se aplicará la excepcionalidad en este caso en concreto en cuanto al cumplimiento del plazo de presentación de solicitud.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

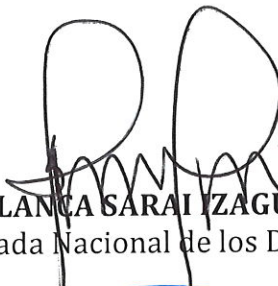
La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 119, 120, 121 numeral 2), y 158 numeral 4) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; y, el Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR LICENCIA CON GOCE DE SALARIO** al ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, quien se desempeña en el puesto de “**INVESTIGADOR DE QUEJAS**”, adscrito a la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del veintiocho (28) de octubre al tres (03) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con los Informes emitidos por su Jefa Inmediata y la Gerencia de Talento Humano.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al ciudadano **FERNANDO JOSÉ ACEITUNO AGUILERA**, Gerencia de Talento Humano y a la Delegación Regional Centro Oriente, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Thelma LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 020-2024

VISTA: Para resolver la solicitud de “**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum **GAF-681-2024**, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.103,376.00)**.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de París”,

aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema

financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 229 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos..."

CONSIDERANDO: Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos "Servicios No Personales", "Materiales y Suministros" o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

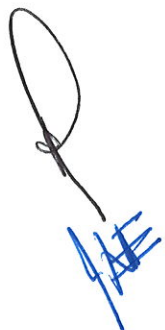
CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum **GAF-681-2024**, remitido en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos.

POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Número 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo de los objetos del gasto **21410 "CORREO POSTAL", 21430 "TELEFONÍA CELULAR", 25400 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO", 26210 "VIÁTICOS NACIONALES", 31110 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS", 35620 "DIESEL", 39600 "REPUESTOS Y ACCESORIOS", y, 35620 "DIESEL" el monto de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.103,376.00)**, y aumentando los objetos del gasto **25700 "SERVICIO DE INTERNET", 23200 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE", 25100 "SERVICIO DE TRANSPORTE", y, 26210 "VIÁTICOS NACIONALES" por un monto de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.103,376.00)**, de conformidad al **"DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS"**



número trece (13), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular de la Institución, la Secretaria General, la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM GAF-681-2024

PARA: ABG. THELMA NEDA
Secretaría General

DE: LIC. KARLA CRUZ CASTAÑEDA
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: Modificación Presupuestaria

FECHA: 28 de octubre del 2024



Por este medio solicito se realice Resolución de modificación presupuestaria correspondiente a la unidad 01 administración y finanzas y 03 coordinación de Oficinas Regionales a fin de realizar ajustes en el objeto del gasto 25700 servicio de internet, así mismo el objeto del gasto 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipo y medios de Transporte y objeto del gasto 25100 Servicio de Transporte y 26210 Viáticos Nacionales.

Lo anterior en el marco del artículo N-25 de las normas técnicas del subsistema de presupuesto.

Adjunto documento N-000013

CONADEH	
SECRETARIA GENERAL	
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
NOMBRE:	E. Sunsin
FECHA:	29/10/24
HORA:	2:43 p.m.